



ORD.: N° 5285 /

ANT.: Oficio N° 76851 y Oficio N° 76897, ambos de fecha 1 de agosto de 2024, de prosecretario de la Cámara de Diputados, mediante el cual pone en conocimiento solicitud de diputadas y diputado que se indican.

SANTIAGO, 02 SEP 2024

DE : JAIME GAJARDO FALCÓN
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Con fecha 2 de agosto de 2024 se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio singularizado en el antecedente, mediante el cual comunica la petición efectuada por las Diputadas señoras Francesca Muñoz González y Sara Concha Smith y el Diputado señor Roberto Arroyo Muñoz, quienes, en uso de sus facultades legales, solicitan a esta Secretaría de Estado informe acerca de "la posibilidad de negar el reconocimiento oficial a cualquier organización que tenga por objeto la práctica del satanismo o la brujería, por resultar contrario a la legislación vigente y representar un grave peligro a las libertades y derechos de la ciudadanía, el mantenimiento del orden público y la paz social, y la protección de las familias como núcleo fundamental de la sociedad".

Al respecto, y por especial encargo del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, es posible informar que las solicitudes que realicen las entidades de índole religioso para ser inscritas el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deben ajustarse al procedimiento establecido en la Ley N° 19.638, que establece las normas sobre la

Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, y en el Decreto Supremo de Justicia N° 303, de 2000.

En efecto, el artículo 10 de la citada ley dispone: "*Para constituir personas jurídicas que se organicen de conformidad con esta ley, las entidades religiosas deberán seguir el procedimiento que se indica a continuación:*

- a) *Inscripción en el registro público que llevará el Ministerio de Justicia de la escritura pública en que conste el acta de constitución y sus estatutos;*
- b) *Transcurso del plazo de noventa días desde la fecha de la inscripción en el registro, sin que el Ministerio de Justicia hubiere formulado objeción; o si, habiéndose deducido objeción, ésta hubiere sido subsanada por la entidad religiosa, o rechazada por la justicia, y*
- c) *Publicación en el Diario Oficial de un extracto del acta de constitución, que incluya el número de registro o inscripción asignado. Desde que quede firme la inscripción en el registro público, la respectiva entidad gozará de personalidad jurídica de derecho público por el solo ministerio de la ley"*

Por su parte, la Constitución Política de la República garantiza, en el artículo 19, N° 6 ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, por tanto, para negar o no el reconocimiento de cualquier organización religiosa, además del cumplimiento del procedimiento señalado precedentemente, es necesario tener en consideración los antecedentes que fundamentan los principios de fe que la organización declara en su solicitud, los cuales deben dar cumplimiento a los límites señalados en la ley y en la Constitución.

Saluda atentamente a usted,



JAI ME GAJARDO FALCÓN
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

F: 21395-24
SISID: 76851

DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- Gabinete Subsecretario de Justicia
- Departamento Personas Jurídicas- Unidad de Entidades Religiosas
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones